



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Hospital de Enfermedades Infecciosas Doctor Lucio Córdova

**Número de Informe: 21/2012
12 de febrero de 2013**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.710/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 12. FEB 13 *009689

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 21, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en materias de personal y remuneraciones, efectuada en el Hospital de Enfermedades Infecciosas Doctor Lucio Córdova.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
P R E S E N T E
BNA/VVS
REF. N° 213.569/12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.713/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 12.FEB.13*009690

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 21, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en materias de personal y remuneraciones, efectuada en el Hospital de Enfermedades Infecciosas Doctor Lucio Córdova.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL GARRIL CABALLERO
Asistente Jefe
División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DEL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
P R E S E N T E

BN/VVS
REF. N° 213.569/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 244/2013

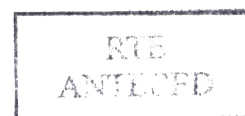
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 12.FEB.13*009691

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 21, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en materias de personal y remuneraciones, efectuada en el Hospital de Enfermedades Infecciosas Doctor Lucio Córdova.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA
PRESENTE

 BNA/VVS
REF. N° 213.569/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.711/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 12.FEB 13 *009692

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 21, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en materias de personal y remuneraciones, efectuada en el Hospital de Enfermedades Infecciosas Doctor Lucio Córdova.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
P R E S E N T E
BNA/VVS
REF. N° 213.569/12



UVS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.712/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO,

12. FEB 13 * 009693

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 21, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en materias de personal y remuneraciones, efectuada en el Hospital de Enfermedades Infecciosas Doctor Lucio Córdova.

Saluda atentamente a Ud.,

Per Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ENFERMEDADES
INFECCIOSAS DOCTOR LUCIO CÓRDOVA

P R E S E N T E

BNA/VVS

REF. N° 213.569/12



VVS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 59/2012

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 21,
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA EN
MATERIAS DE PERSONAL Y
REMUNERACIONES, EN EL HOSPITAL
DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
DOCTOR LUCIO CÓRDOVA.

SANTIAGO, 12 FEB. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 21, de 2012, sobre auditoría en materias de personal y remuneraciones efectuada en el Hospital de Enfermedades Infecciosas Doctor Lucio Córdova.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones IF 21/2012_SEG_CDP_59, enviado mediante oficio N° 50.704, de 2012, cuya respuesta fue remitida mediante oficio Ord. N° 138, del mismo año, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
VVS/BNB

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
I. Evaluación de Control Interno, N° 3, Hojas de Vida y Carpetas Funcionarias y II. Examen de Cuentas, N° 2, Profesionales Funcionarios regidos por la ley N° 19.664.	Se constató que las carpetas de los funcionarios que mantiene el Establecimiento, no contienen toda la información de la vida funcionaria de cada uno de ellos.	Respecto a este punto, el Servicio auditado señala que las carpetas de los funcionarios que mantiene el Establecimiento, contienen toda la información de la vida funcionaria de cada uno de ellos al 31 de agosto de 2012, en un universo de 22.	Del examen efectuado a las copias de hojas de vida de los profesionales funcionarios del Hospital, actualizadas al 31 de agosto de 2012, se verificó que cuentan con la información requerida.	En mérito de las medidas adoptadas, se levanta la observación planteada.
II. Examen de Cuentas N° 1.1.1 Asignación de Alta Dirección Pública	En el último trimestre del año 2011, se observó, por una parte, un considerable retraso en la evaluación de desempeño y, además, que existen diferencias en los montos pagados por la Institución, puesto que legalmente corresponde un 65% del total de las remuneraciones bruta, es decir, \$ 1.119.005, y no \$ 1.113.293, como lo determina el Hospital.	En su respuesta, la Entidad fiscalizada informa que se pagó al Director del Servicio las diferencias generadas por este concepto.	Se verificó la liquidación del mes de mayo de 2012, en la cual se constató el pago al Director del Hospital, de las diferencias por error en el cálculo en la Asignación de Alta Dirección Pública. Del mismo modo, se revisó el pago de dicha asignación en el mes de agosto del citado año, verificando que es calculado de acuerdo a lo indicado en la normativa.	En vista que el Servicio auditado proporcionó los antecedentes solicitados, se da por subsanada la observación formulada.
II. Examen de Cuentas N° 1.1.2 Asignación de Estímulo por Experiencia y Desempeño Funcionario	Se pudo constatar que en el caso de algunos funcionarios, estos montos no se encuentran correctamente calculados, dado que los mencionados funcionarios fueron calificados en grados distintos a los que poseían al momento del examen.	En su contestación, la Institución manifiesta que de acuerdo a dictamen N° 74.476, de 2011, de esta Entidad de Control no existiría diferencia en el pago de la asignación.	Se verificó que el cambio de grado experimentado por los aludidos funcionarios se produjo en forma posterior a la data en que fue ejecutoriada su calificación, razón por la cual el pago de la asignación estaría correcto.	En virtud de lo expuesto, se levanta la observación.
II. Examen de Cuentas N° 1.1.3 Asignación de Turno	Del análisis a las resoluciones que facultaron la realización de labores extraordinarias para los funcionarios que perciben la asignación de tercer turno, se pudo determinar que el pago simultáneo de horas extraordinarias y asignación de turno no se ajusta a derecho, ya que los actos administrativos que autorizan la ejecución de dichos trabajos no están debidamente fundados.	Al respecto, el Servicio examinado informa que se regularizaron los actos administrativos, sobre la causal que autoriza las horas extraordinarias al personal que labora con asignación de turno, indicando que se hace por necesidad impostergradable de atención de pacientes.	Se constató la emisión de la resolución exenta N° 687, de 21 de junio de 2012, en la que se modifica la sección III, de las diversas resoluciones exentas emitidas en el año 2011, en las que se autoriza el pago de horas extraordinarias a funcionarios que se desempeñan en tercer turno, indicando que la ejecución de éstas se debió a la necesidad impostergradable de atención a pacientes. De igual forma, se verificó que el pago de horas extraordinarias a funcionarios con asignación de turno, en el mes de agosto de 2012, señala que éstas han sido por necesidades impostergradables de atención a pacientes, como estipula la normativa.	En mérito de las medidas adoptadas, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II. Examen de Cuentas N° 1.3 Profesionales funcionarios liberados de efectuar guardias nocturnas.	De la revisión de las remuneraciones de los funcionarios señores Gregorio Ramírez Araya y Jaime Vitali Cáceres, ambos médicos regidos por la ley N° 15.076, con cargos titulares de 28 horas AP y 22 horas, acogidos al beneficio de liberación de la obligación de cumplir guardias nocturnas y en días festivos, se constató que al determinar el beneficio, existe un error en el número de trienios considerados a la fecha de la liberación de guardias, además de no considerar en su base de cálculo la bonificación establecida en el artículo 4 de la ley 18.717.	En su respuesta el Servicio auditado señala que se efectuó la reliquidación de la diferencia de don Jaime Vitali Cáceres de la ley N° 18.717 y se hace presente que la asignación de la ley N° 19.112, se ajusta a la normativa vigente. Agrega, que el doctor Gregorio Ramírez no registra diferencias y su remuneración se encuentra ajustada a la normativa vigente.	Se constató que se efectuó la reliquidación de las diferencias generadas al no considerar la asignación de la ley N° 18.717, en el cálculo de diversas asignaciones, al profesional funcionario Jaime Vitali Cáceres. Además, se verificó liquidación de sueldo del mes de abril de Gregorio Ramírez, constatando que a la data, se ajusta a lo indicado en la normativa.	En virtud de lo expuesto, se levanta la observación.
II. Examen de Cuentas N° 2 Horas Extraordinarias.	Institución sólo dicta el acto administrativo que autoriza la ejecución de las horas extraordinarias y éstos son establecidos de forma extemporánea. Asimismo, el Hospital Doctor Lucio Córdova no genera resoluciones que facultan el pago de dichas labores.	En lo concerniente a esta observación, la Entidad fiscalizada manifiesta que el acto administrativo del pago de las horas extraordinarias se ajusta a la normativa legal vigente, ya que en estas se registra el ítem con cargo presupuestario. En el caso de las horas extraordinarias con devolución de tiempo, se dicta otro tipo de resolución, especifica para estos efectos y con el recargo correspondiente.	Se constataron las resoluciones exentas N°s 899 y 969, de julio y agosto de 2012, respectivamente, en las que se autoriza la ejecución y a su vez la respectiva cancelación de horas extraordinarias a diversos funcionarios del Establecimiento.	En virtud de lo expuesto, se levanta la observación formulada.
	La Entidad auditada no contabiliza los minutos para conformar las horas totales desarrolladas por los funcionarios del Hospital.	Sobre este punto, la Institución informa que se pagan las horas autorizadas por la Jefatura directa y ratificadas por el Director, cuyas resoluciones se dictan de manera oportuna. En los casos que el funcionario no alcanza a completar las horas autorizadas, se le computan todos los tiempos efectivamente realizados, incluyendo horas y minutos.	Se verificó las resoluciones exentas N°s 899 y 969, de julio y agosto de 2012, respectivamente, que autorizan la ejecución y pago de horas extraordinarias, y las horas efectivamente ejecutadas por los funcionarios, comprobando que a la fecha, los minutos son contabilizados para el pago de dichos trabajos.	En virtud de lo expuesto, se levanta la observación descrita.
	Se verificó que en el caso del funcionario Rafael Araya Valdés, quien se desempeñó por 29 días en el mes de noviembre de 2011, las horas extraordinarias ejecutadas durante dicho mes, fueron calculadas utilizando como base la remuneración de 30 días y no de 29, como correspondía.	Al respecto, el Servicio auditado indica que se regularizó el descuento de la diferencia generada por el permiso sin goce de remuneraciones del funcionario Rafael Araya Valdés. A partir de esta observación, todos los cálculos de horas extraordinarias para personas que han hecho uso de permisos sin goce de remuneraciones, se están realizando de forma manual.	Se constató que en la liquidación del mes de julio de 2012, se efectuó el reintegro por las horas extraordinarias pagadas en exceso al aludido funcionario. Por su parte, se verificó que los cálculos de horas extraordinarias para el personal que hace uso de permiso sin goce de remuneraciones y que, por lo tanto, percibe remuneraciones por menos de 30 días, es efectuado en forma manual, siendo éstos ejecutados correctamente.	En mérito de las medidas adoptadas, se levanta la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II. Examen de Cuentas N° 3.2 Declaraciones de Intereses.	El Establecimiento no ha definido formalmente el grado que corresponde considerar como Jefe de Departamento, hecho que impide definir el nivel remuneratorio exacto para determinar la obligación de efectuar la declaración de intereses.	La Entidad auditada en su informe señala que se define la materia con las resoluciones N°s 876 y 976, de 2012.	Se analizó la documentación proporcionada por el Servicio fiscalizado, las cual establece el nivel jerárquico, para los funcionarios del Hospital, que tienen la obligación de presentar las declaraciones de intereses y patrimonio.	En mérito de las medidas adoptadas, se levanta la observación.
II. Examen de Cuentas N° 3.4 Cumplimiento de la Jornada Laboral	Se verificó la ocurrencia de atrasos reiterados en el personal. En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 y se comprobó que los montos descontados en el mes de enero de 2012 y correspondientes a atrasos ocurridos en diciembre de 2011, presentan diferencias, generadas por la no aplicación del reajuste de remuneraciones del Sector Público, establecido por la ley N° 20.559. A su vez, en el caso de don Rodrigo Ruiz Umanzor, se constató que se le descuentan menos horas de atraso que las reales.	Sobre la materia, el Servicio fiscalizado, manifiesta que en el mes de julio de 2012, se regularizaron los descuentos por atrasos a todos los funcionarios que registraron atrasos en diciembre de 2011, a su vez se descontó a don Rodrigo Ruiz, las diferencias generadas, tanto por el reajuste como por el número de horas.	Se revisó copia de las liquidaciones de sueldo de los funcionarios observados en el Informe Final N° 21, de 2012, y de los funcionarios que incurrieron en atrasos en el último trimestre del año 2011, constatando que se efectuó los descuentos por los atrasos registrados en dicho período. A su vez, se verificó en dichas liquidaciones que en la actualidad se están realizando los descuentos por concepto de atrasos.	En mérito de las medidas adoptadas, se levanta la observación.
II. Examen de Cuentas N° 4 Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral	Se verificó que existen meses en los cuales la Entidad no contempla en el total de las remuneraciones imponible mensuales, el tercio de la asignación por estímulo y desempeño funcionario, establecida en la ley N° 19.490 y la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo de la ley N° 19.937. Además en la determinación de la renta neta para la obtención del subsidio, no se descuenta como cotización de salud, el total del plan contratado en UF, de aquellos funcionarios afiliados a Isapre.	Al respecto, el Establecimiento informó que se regularizó el cálculo en el sistema, pero igualmente se hace manual para verificar que esté correcto.	Se revisó el cálculo de la recuperación de subsidios efectuado en el mes de agosto de 2012 del señor Luis Escobar Muñoz, constatando que fue incorporado en la renta imponible mensual el monto correspondiente al tercio de las asignaciones de las leyes N°s 19.490 y 19.937. Por su parte, se verificó que el cálculo fue determinado tanto en forma manual como por sistema. Del mismo modo, se examinó el cálculo de recuperación de subsidios de Viviana Urtubia Manríquez, en el que se incluye el plan de Salud superior al 7%, según lo indica la normativa.	En virtud de lo señalado, se levanta la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
S/N Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública	Se verificó que el Hospital no cuenta con una página web institucional, careciendo del Banner del Gobierno Transparente. Así, la Institución pública sólo presenta parte de sus antecedentes en el sitio electrónico del Servicio de Salud Metropolitano Sur.	En su oficio de respuesta, la Entidad auditada indicó que se envió un correo electrónico a la Dirección del Servicio Metropolitano Sur para que se implemente un ícono para el Hospital Lucio Córdova.	Se revisó el correo electrónico de fecha 23 de agosto del 2012, en el que el Director del Establecimiento Asistencial solicita al Servicio de Salud Metropolitano Sur, la incorporación de un banner de gobierno transparente con la información del Hospital. No obstante, a la fecha del presente seguimiento, aún no había sido implementado.	En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación.	Se verificará en una futura fiscalización, la implementación del banner de Gobierno Transparente.
I. Evaluación de Control Interno N° 4 Actos administrativos Exentos del Trámite de Toma de Razón.	Se verificó que en su mayoría los actos administrativos son dictados con posterioridad a los hechos que motivan su ocurrencia, y las resoluciones N°s 889, 890, 891, 906, 907 y 908, todos de 2011, se encontraban enmendados tanto en su numeración como en las correspondientes fechas.	El Hospital señala que se instruyó a las Jefaturas sobre los plazos a cumplir, según el Manual Interno. Agrega, que se ha reducido al mínimo los plazos para dictar resoluciones, sin embargo, persiste la dificultad en los casos de ausencias no programadas (enfermedad) de personas que trabajan en sistema de turnos. Estas ausencias deben ser reemplazadas el mismo día y las resoluciones se dictan necesariamente con posterioridad a la fecha de la ausencia. Se conversó con la funcionaria de Oficina de Partes, para que no vuelva a ocurrir una situación de enmendadura de resoluciones.	Se verificaron los correos electrónicos de fecha 17 y 18 de abril de 2012, en los cuales tanto la Jefa de la Oficina de Personal como el Director del Establecimiento solicitan dar cumplimiento a los plazos para la tramitación de actos administrativos, de acuerdo al Manual Interno con que cuenta la Institución.	Se mantiene la observación, dado que no se aportaron antecedentes adicionales que permitan acreditar que las resoluciones exentas están siendo emitidas en su oportunidad.	Se verificarán en una futura fiscalización, los procesos y mejoras que el Hospital implemente sobre la materia.
II. Examen de Cuentas N° 1.1.1 Asignación de Alta Dirección Pública	Fue designado en el cargo de Director de ese Hospital, el señor Claudio Farah Meza, desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2012, concediéndosele un 65% de la asignación. A su vez, el convenio de desempeño del señalado director, fue suscrito con retardo.	En su respuesta, el Servicio auditado indicó que se han adoptado medidas para que la evaluación sea enviada con mayor oportunidad en los próximos periodos.	Si bien la Entidad fiscalizada informó que se han adoptado medidas, no se aportaron antecedentes al respecto, que permitieran constatarlo.	Se mantiene la observación.	Se verificará en una futura fiscalización, la aplicación de medidas para corregir la situación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Examen de Cuentas N° 3.2 de Declaraciones de Intereses.	Las Declaraciones de Intereses han sido regularizadas ante este Organismo de Control, pero fueron presentadas fuera del plazo establecido por la ley.	Respecto, a este punto el Servicio auditado señala que se lleva registro en archivo Excel de las personas y las fechas en las que deben presentar sus declaraciones. Se está realizando investigación sumaria para aclarar situación.	Se verificó la emisión de la resolución exenta N° 1.311, de 29 de junio de 2012, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur, en la que se instruye investigación sumaria con el fin de determinar las responsabilidades administrativas respectivas. Enseguida, y mediante resolución exenta N° 1.636, de 22 de agosto de 2012, se puso término a la citada investigación y se instruyó sumario administrativo para investigar los hechos denunciados, la cual se encuentra en proceso.	En mérito del sumario ordenado, el que se encuentra en espera de los resultados para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, la observación se mantiene.	Se verificará en una futura fiscalización, la implementación de medidas sobre la materia. No obstante lo expresado, el Hospital, deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en 30 días hábiles, el estado de avance del sumario en curso.
II. Examen de Cuentas N° 3.3 de Declaraciones de Patrimonio	Las Declaraciones de Patrimonio han sido regularizadas ante este Organismo de Control, pero fueron presentadas fuera del plazo establecido por la ley.				
II. Examen de Cuentas N° 3.4 Cumplimiento de la Jornada Laboral	El Hospital cuenta con dos mecanismos de control establecidos para el personal, uno ejecutado mediante registro de huella digital, en reloj control biométrico, para el personal regido por la ley N° 18.834 y, otro, que rige a los profesionales funcionarios, el cual se hace a través del registro de ingreso y salida, en un libro de asistencia. Al efectuar la revisión al sistema de control adaptado para los médicos del Establecimiento, se comprobó que no es posible determinar fehacientemente el cumplimiento efectivo del horario, dado que en algunos casos el registro de nombres y firmas es ilegible.	Sobre la materia, la Institución indica que se está redactando instructivo que formaliza el registro biométrico para los profesionales funcionarios. El Hospital Lucio Córdova contaría con un único sistema de control.	Sobre la materia, a través de resolución exenta N° 1.575, de 16 de agosto de 2012, se ordenó investigar los atrasos reiterados y sin justificación en que incurrieron algunos funcionarios del Centro Asistencial. En este mismo orden de ideas, mediante resolución exenta N° 1.636, de 22 de agosto de 2012, se puso término a la citada investigación y se instruyó un sumario administrativo, para determinar las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento del artículo 72 de la ley N° 18.834, acorde a lo requerido por este Ente de Control, en el Informe Final N° 21, de 2012. Además de lo anterior, el Hospital informó que estaba en proceso la confección de un instructivo sobre la materia, a la fecha éste no ha sido elaborado.	En virtud de lo señalado, y dado que la Institución no ha concluido el aludido sumario incoado para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de los hechos denunciados en el Informe Final N° 21, de 2012, se mantiene la observación.	Se verificará en una futura fiscalización, la implementación del sistema de control horario para los funcionarios del Establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital, deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en 30 días hábiles, el estado de avance del sumario en curso.

12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Examen de Cuentas N° 4 Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral	Se verificó que el monto total a recuperar por concepto de subsidios por incapacidad laboral de las Entidades de Salud Previsional, ISAPRES, ascendía a \$ 25.423.338, y que a la fecha de dicho examen, se había restituido la suma de \$ 19.862.871. Por Fondo Nacional de Salud, FONASA, se comprobó que los montos recuperados ascendían a \$ 18.194.369 de un total por recuperar equivalente a \$ 31.451.346.	En su respuesta, el Servicio fiscalizado indica que se informó a las ISAPRES sobre el plazo legal para ejecutar el pago en el mismo documento con que se remiten las licencias presentadas. Se realizan llamadas telefónicas en los casos que hay atrasos en el pago.	Al respecto, se examinó la información enviada por el Hospital, la que permite corroborar que se están efectuando gestiones para el cobro de los subsidios por incapacidad laboral aún pendientes. No obstante, la recuperación alcanzada a la fecha, por parte de las ISAPRES, es de \$8.869.333, de un total de \$14.124.242, mientras que en el caso de FONASA el total recuperado asciende a \$48.857.010, de un total de \$60.558.594.	A pesar de que se constató que se ha adoptado medidas tendientes a recuperar los subsidios por incapacidad laboral pendientes, por parte de las Instituciones de Salud, la observación se mantiene, puesto que aún existe un 23% de dichos montos que no ha sido recuperado, debiendo agotar las instancia de cobro ante las Superintendencias de Salud y de Seguridad Social, a fin de obtener el total de lo adeudado.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de 60 días hábiles, de los montos recuperados, informando a esta Unidad de Seguimiento, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que el Hospital de Enfermedades Infecciosas Doctor Lucio Córdova, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones, según se indica en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones detalladas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Ahora bien, en relación al sumario administrativo instruido por la resolución exenta N° 1.636, de 2012, informado en relación a las observaciones N°s 3.2, 3.3, 3.4, del capítulo II, Examen de Cuentas, Obligaciones Legales, deberá remitir en un plazo de 30 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, el estado de avance del correspondiente proceso.

Al respecto, resulta necesario precisar que la excesiva demora en tramitar un proceso disciplinario puede comprometer la responsabilidad administrativa del fiscal, al tenor del artículo 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, constituye un deber de la autoridad cumplir cabal y oportunamente con la normativa legal y reglamentaria en materia de procedimientos disciplinarios, de manera que debe adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto que el proceso sumarial se resuelva en tiempo y forma.

Acerca de las materias, en que se ha otorgado plazo para remitir antecedentes a esta Unidad de Seguimiento, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Finalmente, cabe hacer presente que los procesos y mejoras, que ha realizado el Establecimiento Asistencial, en cuanto a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, emisión de resoluciones exentas del trámite de toma de razón, cumplimiento de jornada y recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se revisarán en una futura fiscalización, con el fin de verificar la efectividad de tales medidas.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl